

IEEPCO-CG-59/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REELECCIÓN Y ELECCIÓN CONSECUTIVA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RA/42/2023.

G L O S A R I O:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S.

- I. En sesión especial de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.
- II. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-49/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de elección popular de este Instituto.
- III. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el partido político Morena, a través de su representación ante el Consejo General, promovió medio de

impugnación en contra del acuerdo y los lineamientos referidos en el ordinal precedente.

- IV. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia dentro del expediente RA/42/2023, ordenando, lo siguiente:

7. RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-49/2023 y sus Lineamientos, en términos y para los efectos de la presente ejecutoria.*

- V. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio TEEO/SG/A/9869//2023, el Tribunal Electoral Local notificó a este Instituto la determinación referida en el punto inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que la CPEUM dispone en su artículo 41, Base II, que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. Que el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la CPEUM señala que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

5. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 5, párrafo 6, y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, son definitivas y en esa virtud se deben de cumplir, por ser de orden público sus determinaciones.

En virtud de lo anterior, este Consejo General se halla compelido a dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral jurisdiccional local en el Recurso de Apelación recaído en el expediente RA/42/2023, en el cual, de manera sucinta, se determinó lo siguiente:

6. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*Ahora bien, al haber resultado **fundado** el agravio relacionado con la vulneración al principio de taxatividad, se ordena lo siguiente:*

6.1. Se modifican los lineamientos emitidos por el Consejo General.

6.2. Se ordena al Consejo General que, **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de su legal notificación, suprima la porción “cualquier otro similar” del artículo 14, inciso i) de los lineamientos.

*Una vez hecho lo anterior, el Consejo General **deberá informar** a este Tribunal el cumplimiento de dicha determinación en el término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

Apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una amonestación.

7. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo **IEEPCO-CG-49/2023** y sus Lineamientos, en términos y para los efectos de la presente ejecutoria.

Notifíquese la presente sentencia personalmente al actor, y mediante oficio a la autoridad responsable; así como en los estrados de este Tribunal para

conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios.

6. Que, a fin de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia de cuenta, este Consejo General considera adecuado atender lo que, respecto de la materia, establece la normatividad electoral vigente.

Así entonces, lo conducente reformar los Lineamientos de cuenta a efecto de suprimir del inciso i), del artículo 14, la porción “*cualquier otro similar*”, quedando se la siguiente manera:

Artículo 14.

1. Las diputadas y diputados, presidentas y presidentes, las síndicas y síndicos, así como las regidoras y regidores de los ayuntamientos, que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado, diputada o miembro de algún ayuntamiento del Estado y podrán realizar actos de precampaña y, en su caso, de campaña, siempre y cuando observen las siguientes reglas:

a) ...

(...)

i) No deberán difundir informes de labores, de gestión.

(...)

Con lo anterior, este órgano colegiado estima se da cumplimiento cabal a lo mandatado por la autoridad electoral jurisdiccional local en la ejecutoria de cuenta, y en razón de ello, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 44, fracciones I y XXXIX, de la LIPEEO, dar cuenta de esto al Tribunal Electoral dentro del plazo mandatado para ello.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 38, fracciones LXIII y LXVIII; de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforman los Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de elección popular de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos establecidos en el presente

instrumento. Los Lineamientos reformados corresponden al anexo único de este acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, notifique el presente acuerdo y su anexo, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el término de veinticuatro horas a partir de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ